



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

\*El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno General de Extremadura

### CIRCULAR

«Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido determinadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia, que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego, declaro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general, que las que reciban directamente por oficio o telegrama, o por medio del BOLETIN OFICIAL.

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clase de atropellos, requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telégrafo a este Gobierno general y comunicando a las Sociedades obreras, que procederé a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales promotores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de in-

tensificación, todas las organizaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz 27 de Enero de 1933.—El Gobernador general, Luis Peña Novo.

398

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

### SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa

Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 23 de Junio de 1933.—El Gobernador civil interino, Angel Avila.

Señas de los semovientes

### DESCARGAMARIA

Tres vacas con sus correspondientes crías, una negra del todo, un poco abiertos los cuernos y mirando hacia arriba, la cría pelo cenizo (macho).

Otra negra, con pintas blancas en la parte baja, los cuernos parecidos a la anterior, la cría pelo pardo, (hembra).

Y la última la parte baja o vientre blanco, rabo blanco en la punta y negra lo demás, los cuernos como las anteriores, la cría (macho) pelo tirando a rojo.

3201

## Diputación Provincial

### INTERVENCION

#### Suplemento de créditos

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día 14 del actual, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, acordó aprobar el siguiente Suplemento de crédito, por insuficiencia de consignaciones de varias partidas del vigente presupuesto ordinario.

#### Suplemento de créditos que se cita

Capítulo 1.º, artículo 1.º, Partida número 2.—Para gastos del Tribunal Contencioso Administrativo, 63'00 pesetas.

Idem idem idem idem.—Para dietas de los señores Vocales del idem, 6.000'00 pesetas.

Idem, idem 9.º idem, idem 22.—Para impresión del BOLE-

TIN OFICIAL y gastos de instalación de la imprenta provincial, material y jornales de todas clases, 40.000'00 pesetas.

Idem 6.º, idem 1.º, idem 32.—Para abono de la diferencia de sueldo de ocho Auxiliares ascendidos a Oficiales terceros, 2.624'58 pesetas.

Idem, idem, idem, idem.—Para idem de la idem de una plaza de Oficial tercero, vacante y que ha de proveerse por oposición, 291'62 pesetas.

Idem, idem, idem 45.—Para pago del aumento transitorio del 15 por 100 del sueldo de dichas plazas, 337'43 pesetas.

Idem 8.º, idem 2.º, idem 63.—Para emancipación de acogidos, 400'00 pesetas.

Total, 49.716'63 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 20 de Junio de 1933.

—El Presidente, R. Bermudo.

—El Secretario, Luis Villegas.

3287

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Cáceres

### Contribución sobre la renta

#### CIRCULAR

La Orden ministerial de 12 de Mayo último («Gaceta» del 14 y BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19) determina, entre otros particulares relacionados con el mismo asunto, los plazos de representación de las declaraciones de los elementos constitutivos de la base imponible de la Contribución general sobre la Renta, correspondientes al actual ejercicio de 1933, en cada caso.

Ante la importancia que tiene en estos momentos de implantación del tributo el cumplimiento estricto por parte de los contribuyentes de sus deberes dentro de los plazos establecidos, esta Administración de Rentas públicas se cree obligada a recordarlos de nuevo:

a) El de sesenta días, a contar desde la fecha de publicación de esta

orden en la «Gaceta de Madrid», para todas las personas cuya obligación de contribuir hubiere nacido antes de dicha fecha.

b) El de noventa días, a contar, también, desde la fecha de publicación de esta orden en la «Gaceta de Madrid», para los empleados del Estado español con domicilio en el extranjero, y a los súbditos españoles, aunque tengan en el extranjero su domicilio o residencia habitual, a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 2.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, «Gaceta» del 23 del mismo mes.

c) El de sesenta días o el de noventa, a contar desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, para las personas a que se refieren los apartados a) y b) de esta orden, respectivamente, que no tengan tal obligación en la fecha de publicación de la misma en la «Gaceta de Madrid».

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los contribuyentes obligados a ello presenten, dentro de los plazos señalados y a la mayor brevedad posible, las declaraciones de los elementos que han de constituir la base imponible; en la seguridad de que dichos plazos son inprorrogables, y transcurridos éstos se exigirán las responsabilidades determinadas en el título 3.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1932.

Los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia harán llegar a conocimiento de los contribuyentes las prevenciones contenidas en esta Circular, por los medios acostumbrados en cada localidad.

Cáceres 22 de Junio de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Césareo Ulloa. 3328

## JUZGADOS

### CASAS DE MIRAVETE

Don Joaquín Montero Muñoz,  
Juez Municipal de Casas de  
Casas de Miravete.

Hago saber: Que transcurridos que sean los ocho días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado, la venta en pública subasta, de los muebles que después se expresan, embargados al vecino de este pueblo, Isidro Moreno y Moreno, en autos de juicio verbal civil, promovidos en su contra por don Valentín García Sánchez, vecino de Jaraíz de la Vera, y que son los siguientes:

Una caja de jabón «Verde pinta» 1.ª, de cincuenta kilogramos.

Un saco de azúcar, marca P. G. terrón, de sesenta kilogramos, valorados ambos juntos en ciento setenta pesetas.

Dichos bienes se hallan en poder del depositario don Juan Montero Fernández.

Adviértese a los licitadores, que para tomar parte en la

subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, cuando menos el diez por ciento del tipo de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Casas de Miravete, a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta tres.—  
El Juez, Joaquín Montero.—Por su mandado: El Secretario, Elías Serrano. 3319

### ALCANTARA

Don Aurelio Alvarez Jusú, Juez de Instrucción de este partido de Alcántara.

Por el presente edicto se saca a la venta en pública subasta un automóvil, marca «Ford», matrícula, CC, 1000-91, en mal estado de conservación, embargado en expediente de apremio, que en este Juzgado se tramita, para la exacción de la multa, impuesta por la Jefatura de Obras Públicas de esta Provincia al vecino de Brozas, Jacinto Bueno y Granada, por infracción del artículo 95, del Reglamento de transporte.

El remate tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, el día tres de Julio próximo a las once, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación y que para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable, consignar previamente en el Juzgado el importe del diez por ciento, exhibir la cédula personal. La tasación de dicho vehículo, es de ciento cincuenta pesetas.

Dado en Alcántara a veinte y dos de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Aurelio Alvarez.—El Secretario Judicial, José Sierra. 3330

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su Partido.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a Guzmán Gimeno Amaya y Eugenio López Caro, que dijeron ser vecinos del pueblo de Arroyo del Puerco para que en el término de diez días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de esta Capital al objeto de ser oídos en el sumario que instruyo con el número 98 del año actual por el delito de corta y sustracción de leña aperebiéndoles de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cáceres a veintidos de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M.: El Secretario, Abelardo H. Piñuela 3329

## ALCALDIAS

### MORCILLO

#### Anuncio

Para que la Junta de mi presidencia, pueda proceder a la formación

del recuento general de ganadería al que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución Territorial del año 1934 se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten declaraciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de cinco días, pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones alguna.

Morcillo 22 de Junio de 1933.—El Alcalde, P. S. O.: El Secretario, Antonio Blasco. 3327

### PESCUEZA

#### Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de la Diputación provincial el Padrón de Cédulas Personales de esta localidad para el corriente ejercicio de 1933, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pescueza 21 de Junio de 1933.—El Alcalde, José M. Llanos. 3313

### GUACOS DE LA VERA

#### Padrón de Cédulas Personales

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial el Padrón de Cédulas personales de este término, para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, al efecto que dentro del dicho plazo y cinco días más, puedan formularse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuacos de la Vera a 20 de Junio de 1933.—El Alcalde, Juan Hoyo Pérez. 3314

### GUIJO DE GRANADILLA

#### Edicto

Don Porfirio Sánchez Mazo, Secretario del Ayuntamiento de Guijo de Granadilla, provincia de Cáceres.

Certifico: Que en los folios números 56, 57 y 58 del libro de actas del Ayuntamiento, aparece la que literalmente dice así:

«En la Casa Consistorial de Guijo de Granadilla, a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y tres, a las veinte horas, bajo la presidencia del señor Alcalde don Justo J. Barrios, reunido el Ayuntamiento, con asistencia de los Concejales don Graciano Rodríguez Jiménez, don Pedro Montero Lorenzo, don Fernando Berrocal García, don Teobaldo Jiménez Mordillo, don Victoriano García Camión, don Lázaro Lorenzo González, don Máximo García Blanco y don Leoncio Berrocal Gómez, que componen las cuatro quintas partes de la totalidad de los que lo constituyen, el señor Alcalde declara abierta la sesión, convocada con carácter extraordinaria, al objeto de deliberar acerca de la petición de un préstamo de veinticinco mil pesetas al Instituto Nacional de Previsión, para invertir su importe en construcción de Escuelas, acordar las condiciones de la ope-

ración, interés, plazo, etc., especificar la garantía que ha de afectarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga, y facultar al señor Alcalde don Justo Jiménez Barrios, para que realice todas las gestiones necesarias a la formación del préstamo.

Se hace constar, a los efectos de la validez del acuerdo, que los señores Concejales presentes forman las cuatro quintas partes de los que constituyen el Ayuntamiento; número necesario para la eficacia del acuerdo, favorable a la propuesta del señor Alcalde, con observancia de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

El señor Alcalde expone que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: cinco por ciento de interés anual, a reintegrar en cinco años, o plazo correspondiente, mediante el pago anual de una cantidad uniforme, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, comprensiva del interés y del capital reintegrable, abono por una sola vez, al otorgarse la escritura de concesión del préstamo, del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones, y las demás condiciones que con carácter general ha establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales.

En garantía del préstamo, el señor Alcalde propone afectar la lámina de Propios, número mil trescientos noventa y cuatro, por un capital nominal de doscientas siete mil quinientas doce pesetas ochenta y un céntimos, y una renta anual de ocho mil trescientas pesetas cincuenta y un céntimos, obteniendo del Ministerio de Hacienda la autorización necesaria a que se refiere el Decreto de diez de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Discutido el asunto, el señor Alcalde-Presidente propone los siguientes acuerdos:

Primero. Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales, en orden a su proyecto; subasta, adjudicación, etc., en el plazo de dos años, a partir de su adjudicación.

Segundo. Solicitar del Instituto Nacional de Previsión un préstamo de veinticinco mil pesetas, con destino exclusivo a la realización de las obras, a reintegrar en cinco años, abonando el cinco por ciento de interés anual, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, y el pago de los impuestos, arbitrios gastos de escrituras y demás que ocasione el préstamo, mas el tanto por ciento por una sola vez al otorgar la escritura, del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

Tercero. Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación para asegurar el capital, las inscripciones intransferibles de la Deuda pública, pertenecientes a la misma, a los efectos de su conversión en títulos al portador y de su venta por las entidades acreedoras en los términos autorizados por la Real orden de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, subsistente por Ley de quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, y que son: Una inscripción del ochenta por ciento de bienes de Propios, número mil trescientos noventa y cuatro, por un capital de doscientas siete mil qui-

nientas doce pesetas, ochenta y un céntimos y una renta anual de ocho mil trescientas pesetas cincuenta y un céntimos, los cuales quedarán afectos de modo exclusivo en lo necesario al cumplimiento del contrato y cuyo rendimiento no podrá tener aplicación distinta; considerándose diferente y separado de los demás, ingresos del Erario Municipal hasta cancelar la deuda asegurada, teniendo siempre expeditas sus acciones las entidades acreedoras sobre tales arbitrios ante los Tribunales ordinarios en el concepto de acreedoras privilegiadas del Ayuntamiento, los ingresos procedentes de los recursos especialmente afectos los reservará el Ayuntamiento a título de depósito, hasta cubrir el importe de cada anualidad, teniendo en cuenta que este importe se computará por el correspondiente a un trimestre, semestre o años, según que la recaudación normal del recurso se haga por trimestre, semestre o años. El Ayuntamiento se obliga a no suprimir ni aminorar los arbitrios afectos sin acuerdo del Instituto sobre su sustitución por otros.

A este efecto, se autoriza al señor Alcalde para que solicite del Ministerio de Hacienda la autorización previa indispensable por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, con arreglo al mencionado Decreto de diez de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, acompañando a la solicitud los documentos que expresa el artículo tercero del mismo Decreto, a cuya regulación y efectos se somete la operación.

Cuarto. El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario si fuere necesario para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasiona.

Quinto. Las demás obligaciones que han de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de

Previsión y su Caja colaboradora serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos y singularmente las siguientes.

a) Abonará puntualmente en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión o de su Caja colaboradora, el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en sus Presupuestos de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los delegados o técnicos de los organismos acreedores.

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para las cuestiones que se susciten.

e) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde don Justo Jiménez Barrios, para que representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo, solicitud petición de autorizaciones previo depósito de las láminas en el Banco de España, si sirviesen de garantía a disposición de los organismos de Previsión, constitución de otorgamiento de escritura, etcétera.

Sexto. Su finalidad es la construcción de escuelas sobre un solar de mil ochocientos metros cuadrados; que linda por Este y Norte, con vía pública; Sur, con José Blanco García, finca rústica; y Oeste, con otra iden de Leandro Alcón, siendo su actual propietario don Máximo García Blanco, enclavado al sitio denominado La Cañada.

Puestas a votación, sucesivamente las enunciadas propuestas recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los señores concejales presentes, pasando a ser acuerdo firme.

Y no habiendo más asuntos de que

tratar se levantó la sesión a las veintitres horas y media, que firman los concurrentes de que certifico: Justo Jiménez.—Graciano Rodríguez.—Lázaro Lorenzo.—Leoncio Berrocal.—Pedro Montero.—Victoriano García.—Máximo García Blanco.—Teobaldo Jiménez.—Fernando Berrocal.—El Secretario, Porfirio Sánchez.—Hay un sello.

Así resulta de los documentos a que me refiero, a los que en todo momento me remito.

Para que conste, expido la presente en Guijo de Granadilla, a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Porfirio Sánchez.—Visto bueno: El Alcalde, Justo Jiménez.

1127

### HUELAGA

#### Anuncio

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1932 quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días durante los cuales y ocho más pueden formular por escrito cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra las mismas, según previene el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Huélaga 26 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Tomás Hernández.

3323

### ALCANTARA

#### Padrón de Cédulas Personales

Confecionado el de este término municipal para el año actual, queda

expuesto al público, por término de quince días para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento; durante los cuales puede ser examinado mencionado documento por cuantos interesados lo crean conveniente y aducir contra el mismo las que juzguen pertinentes.

Alcántara a 23 de Junio de 1933.—El Alcalde, Isidoro Granada.

3322

### BERZOCANA

#### Edicto

Por defunción del que la desempeñaba, se halla servida interinamente la plaza de Inspector de Carnes y Pecuario de esta villa dotada la primera con 600 pesetas anuales y 1.000 por el reconocimiento de matanzas y la segunda, con 621 pesetas 50 céntimos que en total suman 2.221 pesetas con 50 céntimos, y en su virtud se anuncia a concurso para proveer en propiedad por término de treinta días a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias debidamente documentadas a esta Alcaldía en el indicado plazo, pasado el cual la Corporación resolverá el concurso adjudicando la plaza al concursante que a su juicio tenga mejores méritos.

Berzocana a 21 de Junio de 1933.—El Alcalde, Juan Herrera.

3325

## Obras Públicas

## Provincia de Cáceres

### AUTOMOVILES

RELACION de los vehículos de tracción mecánica inscriptos en esta provincia, durante el mes de Mayo de 1933.

Número de la matrícula	Fecha de expedición	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	Marcas	Núm. del motor	Forma	Categoría	Potencia H. P.	Servicio a que se destina
2.514	4	D. Moisés Calderón Prieto	Jaraíz	Citroen	26.843	C.º interior	2.ª	10	SP.
2.515	4	Báltasar de Tapiá Vicente	Cáceres	Morris	29.143	Idem	2.ª	7	Particular.
2.516	8	Eusebio González Martín	Guadalupe	Chevrolet	3.507.585	Plataforma	3.ª	20	Idem.
2.517	13	Julián Núñez de Sande	Guijo de Coria	Ford	12.800	C.º interior	2.ª	8	Idem.
2.518	16	Antonio Soriano San Román	Logrosán	Id.	4.805.808	Plataforma	3.ª	17	Idem.
2.519	16	Anastasio Poderoso Alvarez	Alía	Chevrolet	3.533.625	Idem	3.ª	20	SP.
2.520	18	José Zugasti Macón	Cáceres	Ford	5.149.682	C.º interior	2.ª	17	Particular.
2.521	23	Gregorio Bodón Domínguez	Tornavacas	Dodge	1.129	Plataforma	3.ª	21	Idem.
2.522	29	Víctor García Calbelo	Cáceres	Opel	26.076	C.º interior	2.ª	14	Idem.

Cáceres 3 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

3081

# Presidencia del Consejo de Ministros

## Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

### Censo de jurados correspondiente al año de 1932

#### Provincia de Cáceres

#### Partido judicial de Navalmoral de la Mata

Lista definitiva de los jurados mujeres, formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
<b>AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE IBOR</b>						
101	Baltasar López, Agripina	31	31	Plaza	Sus labores	Casada.
<b>AYUNTAMIENTO DE PERALEDA DE LA MATA</b>						
102	Barahona García, Carolina	44	40	Osuna Alta	Sus labores	Casada.
103	Barquero Juárez, Josefa	62	62	Señor	Idem	Idem.
104	Barquero Juárez, Tiburcia	58	58	Aire	Idem	Idem.
105	Barquero Pedraza, Felipa	44	44	T. Señor	Idem	Idem.
106	Barquero Pedraza, Gabriela	52	52	Alegria	Idem	Idem.
107	Barquero Simón, Florencia	44	44	T. Señor	Idem	Idem.
108	Bayor Cillero, Joaquina	30	4	Regador	Idem	Idem.
109	Bueno Pastor, Valeriana	55	4	Peligros	Idem	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE PERALEDA DE SAN ROMAN</b>						
110	Bravo Fuentes, Anastasia	34	34	Cañadas	Sus labores	Casada.
111	Brasero Muñoz, Facunda	33	33	Pozo	Idem	Idem.
112	Bravo Arroyo, Isidra	30	30	Olivilla	Idem	Idem.
113	Bravo Montero, Sagrario	30	30	Trujillo	Idem	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO</b>						
114	Barez Martín, Antonia	39	39	Llano	Sus labores	Casada.
115	Barez Martín, Felipa	36	16	Diseminado	Idem	Idem.
116	Bravo Barbero, Aurelia	33	19	Idem	Idem	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE SAUCEDILLA</b>						
117	Hernández Arnaz, Rosa	46	46	Real	Sus labores	Casada.
118	Núñez Masa, Marcelina	67	67	Idem	Idem	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE SERREJON</b>						
119	Badillo Tovar, Julia	30	7	Rejas	Sus labores	Casada.
120	Barroso Redondo, Petronila	31	31	Real	Idem	Idem.
121	Blanco Pausa, Justa	32	7	Caganchas	Idem	Idem.
122	Blanco Rodríguez, Justa	65	45	Idem	Idem	Idem.
123	Blanco Sevillano, Guillerma	41	41	Angosta	Idem	Idem.
124	Hernández Calero, Carmen	30	30	Naranjos	Idem	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA VIEJA</b>						
125	Bachiller Pérez, Eulogia	50	7	Real	Sus labores	Casada.
126	Barroso Fernández, Felipa	32	32	Idem	Idem	Idem.
127	Bayán Moreno, Angela	29	29	Idem	Idem	Idem.
128	Blázquez Tejada, María de los Angeles	64	64	Toledo	Idem	Idem.
129	Herrerueta Huyá, Angela	35	30	Teodosio el Grande	Idem	Idem.

(CONTINUARA)